



El libro identifica los puntos neurálgicos y tendencias de la mediación, amigable composición y el arbitraje en el entorno económico y de inversión extranjera, medio ambiente, sector minero-energético, infraestructura, propiedad intelectual y nuevas tecnologías.

El valor de esta obra se concreta en tres aspectos diferenciadores: (i) Tiene un contenido práctico al ser el reflejo de la experiencia de los autores participantes, (ii) tiene un enfoque nacional y comparado, (iii) es una obra multidisciplinaria, ya que se relaciona con aspectos técnicos y a su vez, puede ser consultada por públicos diversos por el lenguaje que se emplea.

Se invita al lector a profundizar en los aspectos que en el presente libro han sido estudiados, destacando el estado del arte de los mecanismos alternativos de solución de controversias en importantes sectores regulados en Iberoamérica y el análisis comparado a nivel nacional e internacional, en esta oportunidad, en razón de la experiencia colombiana y mexicana.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACDYC



FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



978-84-1113-133-9



9 788411 131339



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN SECTORES REGULADOS EN IBEROAMÉRICA

Oscar Paulino Lugo Serrato  
Luis Ferney Moreno Castillo  
(Directores)



tirant lo blanch  
FACDYC-Tirant



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Universidad Externado de Colombia  
VIGILADA MINEDUCACIÓN



FACDYC

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

# MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN SECTORES REGULADOS EN IBEROAMÉRICA

OSCAR PAULINO LUGO SERRATO  
LUIS FERNEY MORENO CASTILLO  
(Directores)

+Lectura GRATIS en la nube

# Índice

<i>Presentación</i> .....	13
OSCAR PAULINO LUGO SERRATO	

<i>Prólogo</i> .....	15
LUIS FERNEY MORENO CASTILLO	

## Capítulo I

### ENTORNO ECONÓMICO Y DE INVERSIÓN EXTRANJERA

<i>El estándar de protección y seguridad plenas. Desarrollo histórico y estado actual. Escrito desarrollado por el grupo que representó a la Universidad Nacional de Colombia en la VII Competencia de Arbitraje de Inversión - Washington 2020</i> .....	19
---	----

SEBASTIÁN SALAZAR CASTILLO  
LAURA FERNANDA ABRIL MEJÍA  
GABRIELA RAMÍREZ SABOGAL  
MILLER ALEXANDER REINA RISCOS  
KAREN TATIANA TRUJILLO NAJAR  
ANA LUCIA ZABALETA MANRIQUE

<i>El arbitraje como mecanismo de resolución de controversias en materia de inversión extranjera</i> .....	49
OSCAR P. LUGO SERRATO	

<i>El balance energético como una política comercial proteccionista y una medida de expropiación regulatoria: ¿disputas internacionales en puerta?</i> .....	73
--	----

MIGUEL ÁNGEL MARMOLEJO CERVANTES

<i>La Amigable Composición en sectores regulados</i> .....	95
JUAN MANUEL GARRIDO DÍAZ	

## Capítulo II

### MEDIO AMBIENTE

<i>Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia ambiental en México: desafíos y oportunidades en su implementación</i> .....	105
---	-----

PILAR RODRÍGUEZ IBÁÑEZ  
ZULMA ESPINOZA MATA

<i>Justicia cotidiana como propuesta ante los conflictos por el uso del agua en Colombia</i> .....	117
BORJA GARCÍA VÁZQUEZ	
<i>Contrademandas en Arbitraje de Inversión por Daños al Medio Ambiente</i> .....	133
TOMÁS RESTREPO	

### Capítulo III

## SECTOR MINERO-ENERGÉTICO

<i>Mecanismos alternos de solución de conflictos en el sector energético, la evolución en su desarrollo a raíz del COVID-19. “El desarrollo económico se encuentra estrechamente ligado a la facilidad y eficiencia con la cual se resuelven las controversias”</i> .....	157
MANUEL S. ACUÑA ZEPEDA	
<i>Los métodos de solución de controversias y su impacto en la regulación energética en el derecho del consumo</i> .....	175
JOSÉ GUADALUPE STEELE GARZA FRANCISCO GORJÓN-GÓMEZ	
<i>Perspectivas de los conflictos de inversión en el sector minero colombiano</i> .....	195
ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS MARÍA ALEJANDRA GARZÓN ALBORNOZ	
<i>Mecanismos alternativos de solución de controversias de la ocupación superficial en las industrias energética y minera</i> .....	223
JORGE ALBERTO ARRAMBIDE MONTEMAYOR	
<i>El sector minero-energético: la búsqueda de la estabilidad y el arbitraje internacional de inversión</i> .....	249
FELIPE HOYOS VARGAS	

### Capítulo IV

## INFRAESTRUCTURA

<i>Arbitraje internacional y protección a la inversión extranjera en proyectos de infraestructura en Iberoamérica</i> .....	269
WALID TIJERINA	
<i>Solución de controversias en infraestructura</i> .....	283
MÓNICA ALEJANDRA LEÓN GIL	

*Capítulo IV***PROPIEDAD INTELECTUAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

<i>Sistemas de Solución de Controversias en la Propiedad Intelectual ..</i>	305
LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	
<i>Los mecanismos alternativos de solución de controversias y las tecnologías de información y comunicación en el sector energético .....</i>	339
MYRNA ELIA GARCÍA BARRERA	
<i>Solución alternativa de controversias y nuevas tecnologías .....</i>	353
DANIEL PEÑA VALENZUELA	
<i>Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a la luz de la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en México .....</i>	369
GABRIEL DE JESÚS GORJÓN GÓMEZ	
<i>Internet de las cosas y el uso de drones en el sector energético. La amigable composición como forma alternativa de solución de conflictos en los hidrocarburos .....</i>	393
DANIEL ALBERTO GARZA DE LA VEGA	

# Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a la luz de la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en México

GABRIEL DE JESÚS GORJÓN GÓMEZ<sup>1</sup>

## RESUMEN

Con la entrada en vigor del nuevo Tratado comercial entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) (Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 2020), se han suscitado una serie de reformas jurídicas en cascada, relacionadas con el esquema de la propiedad intelectual y el uso de la resolución de conflictos. Existe la reforma estructural en la creación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020), por la que se abroga la Ley de la Propiedad Industrial, modificando el marco normativo por completo, haciendo adiciones importantes, ya que contiene 410 artículos en 7 títulos, y 18 artículos transitorios, habiéndose adicionado el capítulo IV, para la resolución de conflictos y designando para ello la conciliación; esta modificación concuerda con otras disposiciones de nuestro marco jurídico nacional asociado al ensamble jurídico internacional, con el concepto de uso de plataformas digitales, de acuerdo a la realidad que nos está tocando vivir por cuestiones de la pandemia.

## PALABRAS CLAVE

Propiedad Industrial, Resolución de Conflictos, conciliación.

## ABSTRACT

With the entry into force of the new Trade Treaty between the United Mexican States, the United States of America and Canada (T-MEC) (Permanent

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Mediador certificado; Miembro de la Asociación Internacional de Doctores en MASC. Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT Nivel I, Presidente del Consejo Consultivo del Colegio de Nacional de Abogados MASONES, delegación Nuevo León; ORCID: 0000-0001-5033-9377, correo: ggorjon@hotmail.com gabriel.gorjongom@uanl.edu.mx

Commission of the Brother Congress of the Union, 2020), a series of cascading legal reforms have been initiated, related to the intellectual property scheme and the use of conflict resolution. There is structural reform in the creation of the Federal Law on the Protection of Industrial Property (Chamber of Deputies of the H. Congress of the Union, 2020), which abrogating the Industrial Property Law, modifying the regulatory framework completely, making important additions, since it contains 410 articles in 7 titles, and 18 transitional articles, having added Chapter IV, for conflict resolution and by designating conciliation; this amendment is consistent with other provisions of our national legal framework associated with the international legal assembly, with the concept of the use of digital platforms, according to the reality that we are touching to live for reasons of the pandemic.

## KEYWORDS

Industrial Property, Conflict Resolution, conciliation.

## I. INTRODUCCIÓN

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, han adquirido una versatilidad inimaginada por quiénes en su momento optaron por adicionarlos al sistema jurídico mexicano, y han ido ganando terreno en diversos flancos de su aplicación, con la nueva reforma estructural para México se presenta un panorama de mayor claridad en el ámbito internacional, puesto que el esquema de resolución de conflictos se perfila con los acuerdos de transacción internacionales.

Hoy, los mecanismos de resolución de conflictos son la herramienta *ad hoc* para buscar la solución a conflictos derivados del derecho internacional y quedan de manifiesto en el acuerdo tripartito en su capítulo 20 relativo a los derechos de propiedad intelectual y que lleva una concordancia con otros dos capítulos de este tratado Macro, relativos a remedios comerciales y solución de controversias, así mismo se pone de manifiesto que la regulación nacional ha sido alineada a las exigencias y necesidades de este cuerpo legal, ya que se han establecido reformas a otras leyes como el Código Penal Federal y la ley Federal del Derecho de Autor, así mismo existe la firma del Memorándum de Entendimiento y Colaboración Técnica y Estratégica y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, todos con la ten-

dencia al fortalecimiento el ejercicio del eje rector llamado Tratado entre México, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC).

Los legisladores mexicanos han señalado que las modificaciones relativas al ensamble regulatorio nacional, donde la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en periodo de sesiones extraordinarias, cuyo proceso legislativo versó sobre la propuesta para la aprobación del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la aprobación del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor; son acordes y señalan una firme intención y la convicción de fortalecer nuestro sistema de protección a la propiedad intelectual, ya que se menciona que el *derecho de autor es derecho humano fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de un país y su protección es esencial para impulsar la actividad creativa* (De la Mora Puente, Ximena, 2020).

En el marco de esta reforma que accionó en bloque para robustecer la entrada en vigor del Tratado internacional Tripartito, fue considerado que no se puede poner en riesgo la vigencia de este tratado por faltar al cumplimiento eficaz de los procesos que lo integren. Por igual se trabajó en la aprobación del proyecto de Decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, entre otras, incidiendo en que dicha regulación está armonizada con el contexto internacional (Huerta del Río, María de los Ángeles, 2020).

## II. LOS MASC

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) como parte integral de la cultura de paz, son el resultado de un trabajo de todos aquellos actores y operadores de una culturización del derecho para la búsqueda de soluciones pacíficas, que día con día se encuentran en la incesante búsqueda de la evolución del factor humano para una sana convivencia dentro del ámbito social (Vicenc, 1989), ya que hay que considerar que la cultura de paz, no sólo debe ser un buen discurso o un acopio de buenas intenciones, sino que ha de poderse traducir en acciones, que nos permitan resolver a través de la vía pacífica las diferencias en cualquier ámbito y en lo particular

en el que deriva de las relaciones comerciales con nuestros socios de Estados Unidos y Canadá.

México ha instaurado en forma adecuada en su Ley de Protección a la Propiedad Industrial, de reciente creación, un elemento para la resolución de conflictos, en la figura jurídica de la conciliación, en su capítulo IV, de la conciliación y que señala de manera muy sencilla el procedimiento para desarrollar este mecanismo de auto composición entre las partes y que define como han de hacerse las propuestas y contrapropuestas entre partes para solventar sus diferencias en el ámbito de registros marcarios, patentes, y su indebido uso de derechos, tendiente a abatir la competencia desleal.

El desahogo de la conciliación en el ámbito de la propiedad industrial, no es ajeno a los principios de legalidad, veracidad, equidad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad (Lempereur, 2011), por lo que deben ser considerado para el buen ejercicio de dicho mecanismo por igual, la probidad del funcionario que ha de servir como conciliador, ya que la regulación de la materia mantiene al IMPI, como el órgano administrador de este método de resolución alterna de conflictos, otorgándole la facilidad de multar hasta por el importe de doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción, por cada conducta que se actualice, en el caso de que alguna de las partes no acuda a alguna de las reuniones, sin causa justificada (H. Congreso de la Unión, 2020), lo cual extralimita el carácter de voluntariedad de dicha opción entre partes, debiendo considerar que un método de resolución alternativa es para que exista autonomía de las partes, para una mejor obtención de resultados y dicho procedimiento ofrezca ventajas para ambas partes (OMPI/WIPO, 2020), por lo que la intención para despresurizar el sistema de litigios en materia de protección de propiedad industrial en principio es muy interesante y atingente para el concierto de las naciones, solo deberán hacerse ajustes para considerar el nivel de actuación y resultados que presenta la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pero la resolución de conflictos en esta forma, consiste en la buena fe de los interesados y de ello dependerá un buen desempeño de esta alternativa.



### III. RELACIÓN DE LOS MASC CON EL T-MEC

El 1o. de julio del 2020, entró en vigor el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), este nuevo Tratado de Libre Comercio que sustituye al Tratado de Libre Comercio que entró en vigor en 1994 (TLCAN/NAFTA) está conformado de 34 capítulos, más la inclusión de anexos y notas informativas que ayudan a su correcta complementación. Entre los que destacan los capítulos 10, 20 y 31 que versan sobre la conexidad con los acuerdos, convenios, comisiones y los organismos internacionales como puntos torales referentes a la propiedad intelectual y a la solución de controversias; dichos capítulos contienen una serie de apreciaciones de regulación adjetiva y sustantiva que permiten entender la relación con la otrora Ley de la Propiedad Industrial mexicana, abrogada y actualmente sustituida por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, misma que ha sido en consonancia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, a Fecha 01 de julio del 2020, y cuya entrada en vigor será a partir de los noventa días de la publicación decretada en la fecha señalada, por lo tanto para el día 05 de noviembre del presente año, estará en vigencia; con la salvedad de lo establecido en los artículos 5 fracciones VI, VII, VIII, 393, 394, 396 fracción I, 397, 398 y 400 de esta Ley, publicada en el DOF 01-07-2020, que entrarán en vigor a más tardar el 5 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la propia Ley, que refiere una adecuación de orden integral a la estructura operacional y administrativa del IMPI, relacionada con los recursos materiales, presupuestales, financieros y humanos necesarios para consolidar esta nueva amalgama regulatoria.

EL cambio establecido en la regulación nacional que identifica la protección a la propiedad industrial ha sido disruptivo y con modificaciones muy lineales, ya que la Ley de la Propiedad Industrial (L.P.I.) no consideraba un capítulo de Mecanismos de Solución de Controversias como lo es el citado capítulo IV de la Conciliación en esta nueva regulación. Se toma como referente al T-MEC, para aprobar la regulación de Propiedad Industrial en razón también a lo que los legisladores señalan en el Diario de debates y que consideraron que esta ley cumple con los estándares de dicho tratado, por lo que se adapta a las mejores prácticas de orden internacional, lo que permitirá a la

autoridad un mejor desempeño en este rubro, y que al parecer de los legisladores está revestida de un lenguaje más comprensible y una estructura más sencilla, tornándola en un cuerpo legal más incluyente y de fácil consulta para que todo mexicano pueda darle protección a su creatividad, manifestando que de las modificaciones incorporadas a esta norma se advierte...: *una mayor hondura en la descripción de las figuras jurídicas que se contemplaban; mayor certeza jurídica, al establecer el mecanismo de daños y perjuicios, así como los certificados complementarios, que garantizarán la explotación de las patentes, en caso de que la autoridad retrase su registro.* (Pérez Hernández, José Ángel, 2020). Se consideró por los legisladores que con esta nueva regulación, por cierto más robusta, ya que le han sido adicionados más de cien artículos, con su aprobación se garantizará un mayor acceso de información y comprensión en su contenido para el común denominador de la población y, en ese sentido, se asegure la entrada oportuna de medicamentos genéricos al mercado, ya que al haber dos tópicos en la realidad de nuestro país, el covid-19 y la grave crisis de salud y el T-MEC, se han organizado los legisladores mexicanos de las distintas corrientes parlamentarias para aprobar un esquema jurídico que se avizora idóneo, a men que la reestructura de contenido es más densa.

#### IV. EL T-MEC COMO REFERENTE DE VANGUARDIA

El tratado tripartito, significa para México una nueva etapa en el fortalecimiento de la integración productiva de la región, ofreciendo garantías para que los creadores tengan incentivos para la innovación y la sociedad pueda beneficiarse de esta actividad inventiva y creativa, ya que la nueva regulación fortalece a la Industria, y al comercio, a las áreas laborales, al sistema ambiental, se espera impacto económico favorecedor para nuestro país y la región, el comercio digital, la fabricación de automóviles y claro está, la propiedad intelectual y la solución de disputas, que viene a ser un reto muy importante para los operadores del sistema jurídico en nuestro país.

Poniendo a consideración de nuestros amables lectores, hemos estimado elaborar un estudio relacionado con este macro tratado, ya que ha venido a agitar las fibras más sensibles del sistema jurídico

en nuestro país, que se relacionan con la propiedad intelectual y los Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias, habiendo analizado tres de los 34 capítulos de dicho ordenamiento, como son remedios comerciales, derechos de propiedad intelectual y solución de controversias.

El capítulo 10, de los remedios comerciales, establece la conexidad con los acuerdos, convenios y comisiones y los organismos internacionales que vienen a fortalecer su estructura y definiciones específicas para cada país, así mismo define las salvaguardias, los procedimientos a medidas de emergencia y los derechos antidumping y compensatorios, y para prevenir la cooperación para prevenir la evasión de derechos en materia de leyes sobre remedios comerciales y en lo que refiere a nuestro país, lo sitúa en el contenido del artículo 59 de la Ley de Comercio Exterior, relativo a la imposición, revocación o conclusión de cuotas compensatorias; Disposiciones Jurídicas Internas en Materia de Derechos Antidumping y Compensatorios, así como la integración de paneles binacionales para resolución de controversias.

El Capítulo 20 es el que establece los esquemas de Propiedad Intelectual y define los acuerdos, convenios, tratados y comisiones internacionales y los organismos internacionales relacionados con la propiedad intelectual, como la OMPI, y los objetivos que son la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual que contribuyen a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, los principios y el ámbito de aplicación de las obligaciones, las decisiones de la OMC en diversos tópicos y las reglas del acuerdo ADPIC, de igual forma establece un comité de intercambio de información de propiedad intelectual (DPI) para contribuir a la innovación, la creatividad, el crecimiento económico y el empleo, define operaciones para el área de patentes, marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio, términos y periodos para el otorgamiento o revocación de patentes, enmiendas, correcciones y observaciones, así como publicaciones de las solicitudes de patentes para productos farmacéuticos y biológicos, diseños industriales, derechos de autor y conexos, para establecer los cambios que se requieran conforme a la máxima *mutatis mutandis* relativa a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión; dicho numeral contempla medidas tecnológicas de protección,

gestiones de derechos en lo individual y colectivamente, protección de secretos industriales y sus vertientes civil y penal, licencias y transferencia de titularidad, software y uso de internet, en una posición abierta y definiendo en forma precisa las políticas de actuación por los pises firmantes y el espectro vanguardista de dicho documento, al incluir a un país en vías de desarrollo a competir con las exigencias y bondades de un mercado internacional de primer nivel.

El capítulo 31 de este Tratado, es el que establece los esquemas de Solución de controversias, en forma muy precisa, señala que las partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado, y realizarán todos los esfuerzos, mediante cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre un asunto que pudiese afectar su funcionamiento o aplicación.

Pondera por igual, desde la prevención, hasta la solución de las controversias entre las partes referentes a la interpretación o aplicación de este Tratado, la elección del foro por la parte que considere que se requiere consulta respecto a un asunto relacionado con propiedad intelectual, a través de la Comisión de buenos oficios, conciliación y mediación, la composición y funcionamiento de los paneles para desahogo de controversias que podrán ser para diversos tópicos en los contenidos de este acuerdo internacional.

De manera muy particular señala en el sub epígrafe 22 los Medios Alternativos de Solución de controversias que define en cuatro apartados como sigue:

- Las partes que se encuentren en problema, en la medida de sus posibilidades promoverán el uso de la resolución de conflictos como el arbitraje, la mediación y la solución de disputas en línea y otros procedimientos para prevenir y solucionar controversias internacionales entre particulares en la zona libre de comercio<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Una Zona de Libre Comercio (o de libre movilidad de bienes) es un área geográfica determinada, dentro de un mismo estado o formado por varios estados distintos, donde no hay barreras al comercio. Es decir, no existen impuestos aduaneros, ni impuestos sobre la venta. Verbigracia Unión Europea, T-MEC.

- El siguiente apartado se refiere a que cada parte en la medida de sus posibilidades fomentará, facilitará y promoverá a través de la educación el uso del arbitraje, la mediación, la solución de disputas en línea y otros procedimientos para la prevención y solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.
- El punto tercero, considera que una parte cumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, si es parte dentro del presente Tratado tripartito y se ajusta a las reglas del arbitraje internacional, tales como la *Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958, (NACIONES UNIDAS, 2015), que refiere éste como medio de resolver las controversias comerciales internacionales, en base al reconocimiento de los acuerdos o pactos de arbitraje y el reconocimiento y la ejecución de las sentencias o laudos arbitrales extranjeros y no nacionales, lo que obliga a los Estados partes a velar por que dichas sentencias sean reconocidas en su jurisdicción y puedan ejecutarse en ella, y en el momento de adoptar la Convención, un Estado puede declarar que la aplicará a) a las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado parte únicamente y b) solo a las relaciones jurídicas consideradas “comerciales” por su derecho interno. La Convención trata de fomentar el reconocimiento y la ejecución de las sentencias o laudos arbitrales en el mayor número posible de casos., así como lo preceptuado por la *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional*, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975, que contiene trece artículos con ponderaciones muy similares a la anterior regulación, relativas a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre los Estados Miembros de la Organización con relación a un negocio de carácter mercantilla, aplicación de laudos arbitrales, que aquí denomina sentencias y su reconocimiento y ejecución. (OEA, [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-35\\_arbitraje\\_comercial\\_internacional.asp#:~:text=%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20ARBITRAJE%20COMERCIAL%20](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-35_arbitraje_comercial_internacional.asp#:~:text=%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20ARBITRAJE%20COMERCIAL%20)

INTERNACIONAL%20%28B-35%29,arbitral%20si%20la%20autoridad%20comp, 2020).

- Y el último apartado de este capítulo treinta y uno del T-MEC, deja a las partes en la libertad y el compromiso de que se habrá de mantener un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales privadas.

El Comité, en la medida de lo posible, fomentará, facilitará y promoverá a través de la educación, el uso del arbitraje, la mediación, la solución de controversias en línea y otros procedimientos para la prevención y solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

El Comité informará y proporcionará recomendaciones a la Comisión sobre temas generales con respecto a la disponibilidad, el uso y la eficacia del arbitraje, la mediación, la solución de controversias en línea y otros procedimientos de solución de controversias para la prevención y solución de aquellas controversias en la zona de libre comercio, esto para mayor comprensión y celeridad en los procedimientos para dirimir controversias en forma estandarizada y atingente.

## V. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO Y COLABORACIÓN TÉCNICA Y ESTRATÉGICA

El Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) y la Oficina de Marcas y Patentes de Estados Unidos de América (USPTO) firmaron un acuerdo, denominado *Memorándum de entendimiento y colaboración técnica y estratégica* (Secretaría de Economía, Gobierno de México, 2020), que por cierto es el primer acuerdo en su tipo, ya que su integración es para establecer mejores prácticas, para acelerar la gestión y otorgamiento de patentes, ya que la patente es un instrumento generador de riqueza de orden global.

Este instrumento jurídico-político-operacional, impulsado través de su respectivos representantes Juan Lozano Tobar de México y An-

drei Iancu de Estados Unidos, en el que el director del IMPI señala la estrecha relación con el Secretario de Economía de los Estados Unidos, para fortalecer la relación comercial con nuestro país y dar prosecución a los proyectos de patentes y ser más eficientes para que la información entre ambas oficinas fluya con mayor agilidad, es piedra angular y viene a vigorizar la bien encaminada política operacional de protección del área del investigación y desarrollo industrial para los socios de los países signantes; de ahí su estrecha relación con el TMEC, como otro elemento que viene a robustecer la vertiente “*propiedad intelectual-TMEC*”.

La cooperación agiliza los procesos de patentamiento y fomenta el diálogo y crecimiento conjunto, es la suma de esfuerzos para modernizar el capítulo de Propiedad Industrial, brindando protecciones más sólidas e integrales, en la salvaguarda de los principios de transparencia y debido proceso.

La nueva Ley Federal de Protección a la propiedad Industrial (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LXIV Legislatura, 2020), considera la transformación digital, biotecnología, inteligencia artificial, y una postura definida respecto a la clonación humana, total y parcial, el desarrollo continuo de nuevas tecnologías, y por consiguiente el otorgamiento de patentes a la par de los avances tecnológicos y plazos de aprobación de patentes. Dichas modificaciones son objeto de gran interés. El T-MEC refleja esta realidad al incluir temas de innovación como la citada regulación.

Se establece el T-MEC entre los tres países, el pasado 30 de septiembre de 2018, y es firmado el 30 de noviembre del mismo año, en el marco de la Cumbre de Líderes del G20 (México, 2018), celebrada en Argentina y aprobado por las autoridades mexicanas, mediante decreto promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hoy T-MEC<sup>3</sup>, y publicado para que surta sus efectos legales, en el

---

<sup>3</sup> Hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América,

Diario Oficial de la Federación de Fecha 29 de junio del 2020 y que viene a sustituir el tratado anterior cuando la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial era todavía un proyecto, esto indica que ya se perfilaba en la búsqueda de una sólida certidumbre jurídica que ha de promover mayormente la inversión extranjera y comercial, internacionalmente en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ([https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/countries\\_s/mexico\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/mexico_s.htm), 2020) como un espacio adecuado para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales, para un desarrollo sostenible (<https://organismos-de-apoyo-al-comercio.webnode.mx/organismos-de-apoyo-al-comercio-internacional/organizacion-mundial-de-comercio-omc/>, 2020), acoplando así la nueva regulación de protección a la propiedad industrial con los estándares internacionales contenidos en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT) vigente en México (Gobierno de México, 2020), dónde se busca el reconocimiento y protección en el marco de la negociación de un Acuerdo de Asociación Económica entre los países, como es el caso de propiedad industrial e indicaciones geográficas (Gobierno de México, 2020).

## VI. COMENTARIOS AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TIPAT)

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés) contempla 30 capítulos, 15 anexos y diversas notas y apéndices para los paises signantes como son Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú y Vietnam; de dicho instrumento jurídico se colige en sus capítulos 18 que es el relativo a la Propiedad Intelectual, contempla 83 epígrafes, 11 secciones (A-K) y 18 anexos, que señala los obje-

---

celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve.D.O.F.29/06/2020.



tivos y principios en los que se consideran los convenios, protocolos, y tratados internacionales relativos a la propiedad intelectual desde invenciones, marcas, denominaciones de origen, secretos industriales, derechos de autor, que están en consonancia con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI/WIPO)<sup>4</sup>, con apego al acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC/TRIPS)<sup>5</sup>, así como los principios, objetivos y aplicación de condiciones para protección de derechos, trato entre los signantes, transparencia, cooperación, aspectos procesales para la obtención de registros, procedimientos y recursos civiles y administrativos; procedimientos y sanciones, usos de software y proveedores de servicios de internet, acuerdos legales y sus limitantes, así como anexos muy específicos para cada país en los plazos de implementación para cada una de sus regulaciones (Gobierno de México, Secretaría de Economía, 2020).

La vertiente, relacionada con la resolución de conflictos, podemos apreciarla en el capítulo 28 que es el relativo a los mecanismos de solución de controversias, y contiene 23 epígrafes, de los que advertimos desde la definición de solución de controversias, pasando por lo que las partes podrán acordar para recurrir voluntariamente a un medio alternativo de solución de controversias tales como buenos oficios, conciliación o mediación (Gobierno de México, Secretaría de Eco-

---

<sup>4</sup> La OMPI es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (P.I.). Es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado, que cuenta con 193 Estados miembros.

La misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la Organización en 1967. <https://www.wipo.int/about-wipo/es/> al 13 de septiembre de 2020.

<sup>5</sup> El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS) *Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights* (es un acuerdo legal internacional entre todas las naciones miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Establece estándares mínimos para la regulación por parte de los gobiernos nacionales de muchas formas de propiedad intelectual (PI) aplicadas a los nacionales de otros países miembros de la OMC. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/countries\\_s/mexico\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/mexico_s.htm) al 13 de septiembre de 2020.

nomía, 2020), así mismo podemos observar que contiene las bases para procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas, así mismo se establecen los derechos de particulares en este artículo y que cuenta con los Medios Alternativos para la Solución de Controversias en los que cada parte, en la mayor medida posible, promoverá y facilitará el uso del arbitraje y otros medios alternativos de solución de controversias para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

De igual manera y para este fin, cada parte dispondrá de procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los acuerdos de arbitraje y para el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales en tales controversias, también nos señala dicho ordenamiento que considerará que una parte cumple con lo dispuesto con lo previsto con anterioridad, si es parte y se ajusta a las disposiciones de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de Naciones Unidas hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958<sup>6</sup>, y así se enlaza dicho cuerpo legal con la nueva regulación de Protección de Propiedad Industrial mexicana, al observar que promueve y facilita el uso del arbitraje y otros medios alternativos de solución de controversias, como la conciliación.

---

<sup>6</sup> La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) es un órgano subsidiario de la Asamblea General. La CNUDMI desempeña una función importante en la mejora del marco jurídico del comercio internacional, al encargarse de preparar textos legislativos internacionales destinados a ayudar a los Estados en la modernización del derecho mercantil internacional y textos no legislativos destinados a facilitar las negociaciones entre las partes en operaciones comerciales. Los textos legislativos de la CNUDMI versan sobre los siguientes temas: venta internacional de mercancías; solución de controversias comerciales internacionales, incluso por vía arbitral y por conciliación; comercio electrónico; insolvencia, incluida la insolvencia transfronteriza; transporte internacional de mercancías; pagos internacionales; contratación pública y desarrollo de infraestructuras; y garantías reales. Entre los textos no legislativos cabe citar el reglamento de arbitraje y el reglamento de conciliación; las notas sobre la organización y sustanciación de los procedimientos arbitrales; y las guías jurídicas sobre los contratos de obras industriales y el comercio compensatorio. *Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*. Naciones Unidas. New York. 2015. 1-19.

## VII. NUEVO MARCO REGULATORIO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La modificación de la regulación de protección a la propiedad industrial tiene sustento en lo preceptuado por el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en el que se establece como principio de la presente Administración la Economía para el Bienestar y que a la letra reza: “*El objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población. Los macro indicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí. Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación*” (D.O.F., 2020).

Por otro lado, acorde con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que constituye el plan de acción global suscrito por 193 países y aprobado en Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, el Gobierno de México se ha comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, a través de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de la Agenda 2030, para cubrir 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, (México, 2020) con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial de 169 metas, con 231 indicadores globales, entre los que destaca el objetivo 09 respecto al desarrollo sostenible y el fortalecimiento de la industria, para promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. En lo preceptuado por el artículo 199 bis 8, de la otrora Ley de Propiedad Industrial, se consideraba para los procedimientos de declaración administrativa de infracción, que el Instituto (IMPI) buscará en todo momento conciliar los intereses de los involucrados; ahora bien, la oportunidad para resolver el conflicto de manera alternativa estaba estimada, pero no desarrollada, ya que el procedimiento en cuestión ha sido litigioso en forma directa, sin que se tuvieran las bases para el uso de la conciliación entre los interesados. Los facultados para invitar a las partes a una conciliación son de conformidad con el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,

vigente a la fecha y cuya última reforma es publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 16-12-2016 y el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, vigente por igual, y cuya última reforma es publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 02-01-2018 y en sus artículos 8, fracción VI; 14, fracción IX; 12, fracción VI; 18, fracción IX, respectivamente, establecen que es competencia de la Dirección General Adjunta de Propiedad industrial y de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, actuar como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten, esto obedece a que dichos ordenamientos están vigentes, encontrándonos con área de oportunidad legislativa y salvable, tal vez, en el lapso de un año que la regulación señala para establecer las modificaciones correspondientes a la estructura orgánica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y éste cuente con los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales necesarios, para la debida adecuación y más claro provenir regulatorio y procedimental. En la conciliación en materia de propiedad industrial, hasta antes de la abrogación de la Ley de Propiedad Industrial, debe destacarse que no se encontraba establecido un procedimiento como tal en forma directa dentro de la misma, existiendo diversos ordenamientos hasta entonces vigentes que regulan esta función; como el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y su Estatuto Orgánico mismos que aún no han sido reformados o abrogados y la única mecánica que se tiene es la estructura del capítulo IV de la nueva regulación, en correlación a lo preceptuado con el ordinal 5, 393, 394, 396 fracción I, 397, 398 y 400 donde se establece que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, como parte de sus atribuciones tiene las facultades de sustanciar procedimientos y sustanciar las declaraciones administrativas conforme lo dispone este cuerpo legal y su reglamento respecto a multas, créditos fiscales y pagos de daños y perjuicios derivados de procedimientos de declaraciones administrativas de infracción.

De lo que se colige la vigencia del mismo, y el entroncamiento con la figura procedimental de la conciliación, al señalar que deberá conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten, que es potestativo a los intereses en conflicto, que las partes po-

drán cruzar propuestas y contrapropuestas para reunirse y negociar los términos de los acuerdos, y que si aquí resuelven sus diferencias harán las veces de una sentencia inamovible, por lo tanto el capítulo de conciliación está vigente respecto a la mecánica procesal anterior, matizada de ciertas consideraciones incrustadas aquí, en este nuevo capitulado que viene a darle frescura al procedimiento, para estar a la par con el cambio estructural internacional, pero supeditado aún a cambios que se advierten en el Transitorio DÉCIMO SÉPTIMO de esta nueva Ley.

### VIII. LA CONCILIACIÓN EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La nueva estructura en la regulación de Propiedad industrial ha designado un capítulo en forma exclusiva para la conciliación, el que está integrado por trece ordinales y que señalan el ejercicio en forma muy directa para el desahogo de los procedimientos de declaración administrativa de infracción (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020).

De dicha reforma se advierte que el IMPI tiene la facultad de conciliar el negocio jurídico entre los interesados, de acuerdo a las reglas de dicho procedimiento, mismas que se pueden accionar por la parte interesada en virtud de considerar que sus derechos de propiedad industrial puedan ser afectados por la conducta de un tercero en contra de una invención en cualquiera de sus vertientes bien sea como patente modelo de utilidad, diseño industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, y obras protegidas por derechos de autor, para combatir la competencia desleal. Pudiéndose iniciar a petición de parte o de oficio.

Este mecanismo alterno de solución de conflictos podrá ser invocado por cualquiera de las partes involucradas y en cualquiera de las etapas del procedimiento, entretanto, no haya sido emitida la resolución que resuelva el fondo del negocio jurídico.

En este procedimiento, el IMPI no resuelve sobre cuestiones de fondo, quedando esto en responsabilidad de las partes, conforme a los acuerdos que establezcan para resolver su asunto.

Cuando la parte interesada en la conciliación, solicite ésta, deberá presentar por escrito los términos de la misma, y acompañar copias simples de su propuesta para hacer sabedora a su contraparte, esto es, para correrle traslado.

Cuando la autoridad admite la solicitud de conciliación, da vista a la parte contraria para que acepte o niegue en el plazo perentorio de cinco días hábiles, y se establezca un convenio, sino se obtiene respuesta en el plazo señalado, la vista se tendrá por contestada en sentido negativo.

Si la vista se contesta aceptando considerar la propuesta de convenio, se puede considerar incluso, presentar contrapropuesta, también con copias para correr traslado y que el colitigante se imponga del contenido de la misma, dándose vista al solicitante de la respuesta de su contraparte.

Si es aceptada la propuesta original para la conciliación, el IMPI, otorga un plazo de cinco días para que las partes presenten el convenio debidamente formalizado.

En caso de que se presente contrapropuesta, la autoridad cita a las partes a la primera reunión de negociación, en sus instalaciones; de dicha reunión se levanta acta haciendo constar las partes que intervinieron y se adjunta al expediente natural o inicial, si alguna de las partes omite suscribir el documento, lo que no afecta la validez del acta.

La reunión para la negociación debe considerar formalidades, y de ello se colige que el IMPI presentará un resumen de la controversia y conminará a las partes a llegar a una posible solución; así mismo las partes expondrán los términos de sus propuestas, y el Instituto en su función conciliadora facilitará la negociación entre las partes, debiendo establecer cómo ha de efectuarse la misma, ponderando el equilibrio, imparcialidad y neutralidad entre las partes, como principios base de dicho ejercicio. Si de lo señalado con antelación las partes no llegaren a un acuerdo y alguna de ellas lo solicita, se da por concluida la negociación, si las partes establecen el acuerdo, se hace constar en el acta y se requerirá a las partes a presentar el convenio debidamente formalizado en un plazo de cinco días.

Si en la primera reunión las partes no logran establecer acuerdo, pero manifiestan su interés en resolver su conflicto a través de esta vía, la autoridad señala nueva cita para una segunda y última reu-

nión la que deberá ser desahogada como ha quedado señalado con antelación.

En caso de que alguna de las partes no asista a alguna reunión, sin causa justificada será acreedora a multa hasta por el importe de doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización (UMA), vigente al momento en que se cometa la infracción, por cada conducta que se actualice; si ambas partes no acuden, se tendrá por abandonada dicha instancia, por falta de interés jurídico, asentándose en el acta respectiva lo acontecido.

Si las partes llegan a un acuerdo antes de efectuarse la segunda reunión para negociación podrá presentar ante el Instituto el convenio respectivo, debidamente formalizado o, en su caso, exhibirlo el día de la segunda reunión.

Hay que considerar de igual forma que cuando en un procedimiento de declaración administrativa de infracción se hayan aplicado medidas provisionales, las propuestas de las partes, así como el convenio respectivo, deberán señalar expresamente el destino de las garantías exhibidas y, en su caso, el de los bienes asegurados. El convenio que suscriban las partes debe estar estrictamente apegado a derecho y no afectar a terceros o ir en contra de la moral, las buenas costumbres y la salud pública o interés general de la sociedad.

Este mecanismo de solución de conflictos no suspenderá la sustanciación del procedimiento de declaración administrativa de infracción pero hay algo muy importante que se debe considerar, ya que el convenio resultante de la conciliación al poner fin al procedimiento de declaración administrativa de infracción, tendrá el carácter de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, por lo tanto esta fuerza y carácter ejecutivo es del conocimiento de las partes desde la invocación en su *litis*, para resolver por esta vía, dándole a dicho procedimiento claridad y definición como procedimiento para obviar resultados en forma positiva y acelerada.

En la regulación anterior se desahogaba el procedimiento de conciliación de acuerdo a lo señalado por el Manual del Procedimiento de Conciliación (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 2020), previsto en el artículo 199 Bis 8 de la Ley de La Propiedad Industrial, que establecía que la Conciliación es el acuerdo al cual van a llegar las partes en un proceso, cuando existe una controversia sobre la apli-

cación o interpretación de sus derechos que permite resulte innecesario dicho proceso. Es el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas; destacando así que la conciliación no constituye un poder jurídico, sino un deber como tal, debido a que la conciliación es voluntaria es potestativa, y los conciliadores actúan cuando son requeridos para solucionar las controversias, por lo que las personas pueden conciliar sus diferencias en forma voluntaria, en el ejercicio pleno de sus derechos, mismo que tiene un acercamiento con el capítulo de la conciliación en la nueva estructura jurídica, sólo que esta cuenta con trece ordinales y no establece de inicio ante quién se puede o debe presentar la solicitud de conciliación, por lo que se advierten áreas de oportunidad que el legislador y los operadores de la protección a la propiedad intelectual deberemos subsanar para estar acordes con las exigencias de corte internacional a las que México está expuesto.

## IX. CONCLUSIONES

La conciliación en este nuevo marco regulatorio es una buena intención de los legisladores, ya que la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial está alineada al marco regulatorio internacional, desde diversos flancos, como ha quedado señalado en el trayecto de este documento, aunque para que tenga una verdadera funcionalidad, está carente la regulación complementaria, hace falta un reglamento *ad hoc*, y este por alguna razón tendrá que esperar, así como las vigencias que establece para el cambio de los nuevos ordinales que menciona el artículo 5 fracción fracciones VI, VII, VIII, 393, 394, 396 fracción I, 397, 398 y 400 de esta Ley, publicada en el DOF 01-07-2020, que entrarán en vigor a más tardar el 5 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la propia Ley, quedando supeditado a modificaciones correspondientes a la estructura orgánica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; se menciona un año, toda vez que exista presupuesto y entretanto se va a accionar con las lagunas de procedimiento jurídico y administrativo que se presenten, sin una brújula real sobre el manejo del flujo de los derechos de PI y esto con una base en un



tratado internacional que en un futuro cercano o de mediano plazo va a presentar deficiencias operacionales. Sabemos que existe trabajo pendiente en la agenda legislativa para alinear en forma sólida el debido proceso en aplicación de los MASC, y que también esto puede abonar atingentemente a la vida y desarrollo del T-MEC, en relación a los derechos y obligaciones derivados precisamente de la solución a posibles conflictos, en el ámbito del derecho internacional privado, pero hace falta un reglamento que señale en forma transparente el procedimiento y sus etapas, los perfiles de los conciliadores, la existencia de un padrón de facilitadores, debidamente reconocidos o certificados, cuya probidad sea manifiesta y la participación de los operadores de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en la instrumentación de la nueva plataforma internacional, que hemos puntualizado en este documento.

### *Bibliografía*

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (01 de julio de 2020). Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*. México, México, México: CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (01 de julio de 2020). Título Sexto de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. *de los procedimientos de declaración administrativa*. México, México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LXIV Legislatura. (01 de julio de 2020). Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. *Artículo 49 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*. México, México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LXIV Legislatura.
- Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. (29 de junio de 2020). D.O.F. EDICIÓN 22. *PROTOCOLO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE POR EL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ*. México, México, México: Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.
- D.O.F. (20 de 08 de 2020). PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024. México, México, México.
- DE LA MORA PUENTE, Ximena. (30 de junio de 2020). Diario de los Debates, LXIV LEGISLATURA. *Reforma y adición diversas disposiciones*

- de la Ley Federal del Derecho de Autor*. México, México, México: Poder Legislativo Federal, LXIV Legislatura.
- Gobierno de México. (18 de agosto de 2020). <https://www.gob.mx/tratado-de-asociacion-transpacifico>. México, México, México.
- Gobierno de México. (septiembre de 04 de 2020). Notificaciones en materia de Propiedad Intelectual. México, México, México.
- Gobierno de México, Secretaría de Economía. (11 de septiembre de 2020). TIPAT Capítulo 18, Propiedad Intelectual. México, México, México.
- Gobierno de México, Secretaría de Economía. (11 de febrero de 2020). Capítulo 28 del Tratado de Asociación Trans Pacífico. México, México, México.
- H. Congreso de la Unión. (01 de julio de 2020). Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*. México, México, México: H. Congreso de la Unión.
- <https://organismos-de-apoyo-al-comercio.webnode.mx/organismos-de-apoyo-al-comercio-internacional/organizacion-mundial-de-comercio-omc/>. (15 de agosto de 2020). Organización Mundial del Comercio. México, México, México.
- [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/countries\\_s/mexico\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/mexico_s.htm). (20 de agosto de 2020). México y la OMC. 2020, Organización Mundial del Comercio, 2020, Organización Mundial del Comercio, 2020, Organización Mundial del Comercio.
- HUERTA DEL RÍO, María de los Ángeles. (30 de junio de 2020). Diario de los Debates, LXIV LEGISLATURA. *SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL*. México, México, México: Poder Legislativo Federal, LXIV LEGISLATURA.
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. (10 de septiembre de 2020). Manual del Procedimiento de Conciliación previsto en el artículo 189 bis 8 de la Ley de la Propiedad Industrial. México, México, México.
- LEMPEREUR, A. P. (2011). *Método de mediación, en el corazón de la conciliación*. México: Patria.
- México, G. d. (25 de agosto de 2020). <https://www.gob.mx/agenda2030#2302>. Obtenido de <https://www.gob.mx/agenda2030#2302>: <https://www.gob.mx/agenda2030#2302>.
- México, S. d. (noviembre de 30 de 2018). Se firma el tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Buenos Aires, Argentina, Argentina.
- NACIONES UNIDAS. (2015). *Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York 1958)*. Nueva York: Naciones Unidas.
- OEA, [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-35\\_arbitraje\\_comercial\\_internacional](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-35_arbitraje_comercial_internacional).

asp#:~:text=%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20ARBITRAJE%20COMERCIAL%20INTERNACIONAL%20%28B-35%29,arbitral%20si%20la%20autoridad%20comp. (20 de septiembre de 2020). CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL (B-35). OEA, OEA, OEA.

OMPI/WIPO. (13 de septiembrd de 2020). *Ventajas de los métodos de ADR*. Obtenido de <https://www.wipo.int/amc/es/center/advantages.html>: <https://www.wipo.int/amc/es/center/advantages.html>.

PÉREZ HERNÁNDEZ, José Ángel. (Julio de 30 de 2020). Diario de los Debates, LXIV LEGISLATURA. *SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL*. México, México, México: Poder Legislativo Federal, LXIV LEGISLATURA.

Secretaría de Economía, Gobierno de México. (28 de enero de 2020). <https://www.gob.mx/se/prensa/acuerdo-historico-mexico-estados-unidos-en-materia-de-patentes-233214>. Obtenido de <https://www.gob.mx/se/prensa/acuerdo-historico-mexico-estados-unidos-en-materia-de-patentes-233214>: <https://www.gob.mx/se/prensa/acuerdo-historico-mexico-estados-unidos-en-materia-de-patentes-233214>.

VICENC, F. (1989). *Manual del buen explorador en iniciativas de cultura de paz. El programa transdisciplinar de la UNESCO*. Anexo del libro “Cultura de paz y gestión de conflictos” Barcelona: Ucaria/UNESCO.